



ESPACIOS DE DIÁLOGO

EMERGENCIA AGROPECUARIA



Beneficios Ley N.° 26509

Prórroga

Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos

cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.

Suspensión Juicios ejecución fiscal

La AFIP *suspenderá hasta el próximo ciclo productivo* después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario, *la iniciación de los juicios de ejecución fiscal* para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Eximición de impuestos

Se faculta al PEN para que pueda *eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta* sobre bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Beneficio R.G. N.º 5321 – Régimen de Facilidades de Pago

PLAN ESPECIAL para obligaciones correspondientes a los sujetos alcanzados por la emergencia agropecuaria

Condiciones del PLAN	Deuda General (obligaciones impositivas y de Seg.Soc.)	Aportes de la Seg. Soc.	Retenciones y percepciones impositivas
Pago a cuenta		Sin pago a cuenta	
Cantidad máxima de planes		1 por mes	
Cantidad máxima de cuotas	48	24	6

Beneficios R.G. N.º 5324

Diferimiento de vtos.	<p><i>Diferimiento del vencimiento</i> de las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas alcanzadas por el estado de emergencia y/o desastre agropecuario</p>
Suspensión Ingreso de anticipos	<p><i>Suspensión del ingreso de los anticipos</i> correspondientes a los impuestos a las ganancias, sobre los BsPs y del fondo para la educación y promoción cooperativa, cuyos vencimientos hubieran sido fijados entre el 1/02/23 y la fecha de finalización del período de vigencia del citado estado de emergencia</p>
Suspensión Juicios Ej. Fiscal	<p><i>Suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal</i> y la traba de medidas cautelares hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario.</p>
Deducción en Balance	<p><i>Deducción en el balance impositivo</i> del impuesto a las ganancias el cien por ciento (100%) de los beneficios derivados de la venta forzosa de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina</p>

Condiciones para gozar los beneficios

- Los productores comprendidos en las **zonas de emergencia agropecuaria** deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el **cincuenta por ciento (50%)**;
 - Los productores comprendidos en las **zonas de desastre** deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un **ochenta por ciento (80%)**

Las autoridades competentes de cada provincia deberán extender a los productores afectados un CERTIFICADO que acredite las condiciones

Solicitud de beneficios

La acreditación de la zona de emergencia debe realizarse a través de la ***Presentación Digital “Zona de Emergencia - Acreditación”***

Para acreditar su condición de sujeto alcanzado por la emergencia, el contribuyente debe presentar:

- ❖ Nota indicando su condición de beneficiario del régimen junto con la descripción de la actividad principal.
- ❖ Archivo/s en los cuales se refleje y/o evidencie que la principal actividad económica es desarrollada en alguna de las localidades de la zona afectada.
- ❖ Certificado extendido por la autoridad competente de la provincia respectiva, mediante el cual acredite estar en condiciones de emergencia agropecuaria o en zona de desastre.

Mayor información

Micrositio

Emergencia Agropecuaria

<https://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/herramientas-de-asistencia/emergencia-agropecuaria/que-es.asp>



ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Inicio / Herramientas de asistencia

Herramientas de asistencia

Emergencia agropecuaria

Beneficio para los contribuyentes en situación de emergencia o en zona de desastre



Muchas gracias

ESPACIOS DE DIÁLOGO

EMERGENCIA AGROPECUARIA

